



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA



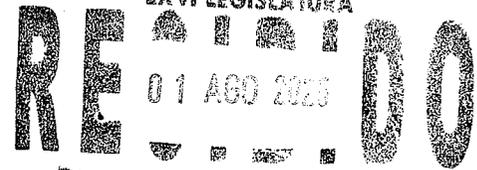
San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 01 de agosto de 2025

**Asunto:** Se presenta iniciativa.

OF. NO. ST/JUCOPO/LXVI/432  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E



Dirección de Apoyo Legislativo  
y Constitucional

El suscrito **Benjamín Viveros Montalvo**, Diputado Integrante de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 Fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 Fracción I, 55 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con el debido respeto expongo:

Que, por su conducto presento la siguiente: **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE:**

SE REFORMA, el artículo 3, párrafo primero y párrafo décimo primero; el artículo 16, primer párrafo; y se ADICIONA al artículo 3 el décimo primero párrafo recorriendo los subsecuentes en su orden, un segundo párrafo a la fracción I y un último párrafo; al artículo 16, un segundo, tercer y cuarto párrafo recorriendo los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SE REFORMA, el artículo 15, párrafo segundo; artículo 18, primer párrafo; artículo 19, primer y segundo párrafo; y se ADICIONA al artículo 19 un tercer párrafo, de la ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SE ADICIONA, al artículo 23, un segundo y tercer párrafo, de la Ley de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos del Estado de Oaxaca.

SE REFORMA el artículo 61, párrafo primero; y se ADICIONA al artículo 61 un segundo, tercero y cuarto párrafo, de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes para el Estado de Oaxaca.

SE REFORMA el artículo 9, fracción XVI; y se ADICIONA a la fracción XVI del artículo 9 un segundo y tercer párrafo, de la Ley de las personas jóvenes del Estado de Oaxaca.

SE REFORMA el artículo 9, fracción VI inciso h); y se ADICIONA al artículo 9 fracción VI, inciso h), un segundo párrafo; artículo 18 fracción III, un segundo párrafo, de la Ley para la protección de los derechos de las personas adultas mayores en el Estado de Oaxaca.

SE REFORMA el artículo 16 primer párrafo y la fracción I; y se ADICIONA al artículo 16 un último párrafo, de la Ley de los derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso, de conformidad a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **PRIMERO.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

El derecho de acceso a la información, reconocido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, constituye, entonces, un pilar para un sistema democrático de gobierno. Este derecho humano se compone del derecho a informar (difundir), del derecho a

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

buscar información y del derecho a ser informado (recibir). Por ello, impone al Estado la obligación<sup>1</sup> de garantizar que todas las personas puedan conocer la información pública, así como generar las condiciones para que esta sea accesible, comprensible y útil.

De manera que este derecho otorga a las personas la facultad de solicitar, recibir y utilizar información generada, administrada o en posesión del Estado, como documentos, registros, datos, resoluciones, informes o estadísticas. Al mismo tiempo, impone al Estado el deber de facilitar su acceso, mediante procedimientos adecuados, formatos comprensibles y mecanismos eficaces, evitando cualquier obstáculo injustificado, directo o indirecto.

El acceso a la información también tiene una naturaleza instrumental. Permite a las personas tomar decisiones informadas sobre su vida cotidiana, acceder a servicios públicos, participar en asuntos públicos, exigir rendición de cuentas y ejercer otros derechos fundamentales, como el derecho a la salud, la educación, el trabajo, la justicia o la participación política, entre otros. Esto cobra especial importancia para quienes pertenecen a grupos históricamente discriminados o que enfrentan mayores barreras para ejercer real y de manera efectiva sus derechos civiles, económicos, sociales, culturales, políticos por mencionar algunos, así como su goce y disfrute.

Esta iniciativa se centra en el acceso a dos categorías clave de información: la información pública en general y la información de interés público. La

---

<sup>1</sup> El artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 2 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, reconoce expresamente este derecho humano.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

primera de ellas, si bien, esencialmente, se refiere a documentos, es decir, al soporte físico de cualquier tipo (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico) en el que se plasma una información, por ejemplo: expedientes, reportes y actas, estudios y estadísticas, acuerdos y resoluciones; correspondencia oficial; oficios, circulares y memorándums; así como cualquier otro registro de la actividad gubernamental<sup>2</sup>, no se limita solamente a estas categorías: también se encuentran las leyes y los reglamentos expedidos por autoridades. Por su parte, se considera información de interés público aquella que resulta relevante o útil para la sociedad y no simplemente de interés individual, encontrando en esta categoría nuevamente las leyes y reglamentos, pero también programas, subsidios, obras y servicios creados por las autoridades.

De manera que, esta categoría será el tema central de análisis, ya que estas normas y programas no solo reflejan el actuar del Estado, sino que también impactan directamente en la vida de las personas. Por ello, su difusión clara, oportuna y accesible es indispensable para que la ciudadanía conozca sus derechos y obligaciones, pueda hacerlos valer, participe activamente en la toma de decisiones públicas, e incluso pueda evitar sanciones o penas por incumplimiento de alguna disposición contenida en este tipo de normatividades, como también, pueda, evaluar la labor de los legisladores y los funcionarios públicos, así como exigir rendición de cuentas por sus acciones.

---

<sup>2</sup> Con las excepciones previstas en la ley, que por sus características se clasifiquen como información de acceso restringido, con dos modalidades: reservada (cuando pueda comprometer la seguridad nacional o de cualquier persona) y de acceso confidencial (relativa a las personas y protegida por el derecho fundamental a la privacidad).

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En particular, los programas, subsidios, obras y servicios de interés público, materializan lo dispuesto en leyes, decretos y reglamentos; de ahí que su conocimiento y difusión oportuna permite a las personas a las cuales van dirigidos puedan acceder a los beneficios que aquellos ofrecen; de igual forma, fomenta la participación ciudadana, pues conocerlos permite a los ciudadanos participar de manera informada en la toma de decisiones y en la evaluación de la efectividad de los mismos, permite a los ciudadanos exigir transparencia y rendición de cuentas a los funcionarios públicos y a las instituciones responsables de su implementación; se mejora la gestión pública y se fortalece la democracia, ya que tanto los funcionarios públicos como los ciudadanos pueden identificar áreas de mejora y trabajar juntos para optimizar la gestión pública, lo que deviene en gobernanza.

Así, el acceso a este tipo de información no solo ayuda a prevenir la arbitrariedad y la discriminación en el actuar de los funcionarios públicos, incluso fomenta la confianza de la ciudadanía, pues, la transparencia en la legislación a su vez fortalece la confianza en las instituciones públicas y en el sistema legal, lo que es fundamental para el funcionamiento de una sociedad democrática.

No obstante, el ejercicio de este derecho no es igual para todas las personas. Existen barreras estructurales, sociales, lingüísticas y culturales que impiden a ciertos sectores. En ese sentido, este acceso debe garantizarse a todos los sectores de la población, sobre todo los que se encuentran en posiciones subordinadas o vulnerables; es ahí donde surge **la principal problemática y eje de esta iniciativa**, pues, para hacer efectivo este derecho, surge la obligación por parte del Estado de producir y divulgar esta

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

información bajo un enfoque interseccional, intercultural y de Derechos Humanos, a fin de realizar en consecuencia, los ajustes razonables que resulten necesarios para reducir las asimetrías que existen en el acceso a la información entre los diversos sectores de la población, lo que implica sin duda un gran reto.

**SEGUNDO.- ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO SON LEYES, REGLAMENTOS, PROGRAMAS, SUBSIDIOS, OBRAS Y SERVICIOS, A TRAVÉS DE FORMATOS ACCESIBLES A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

Conforme a lo expuesto en el apartado anterior, el derecho de acceso a la información pública ha evolucionado con el tiempo, dando paso a distintas fases de la transparencia. Una de las más relevantes para esta iniciativa es la denominada *transparencia de segunda generación o transparencia focalizada*, la cual, toma relevancia en la presente iniciativa, al ser entendida como la divulgación proactiva de información dirigida a audiencias específicas, por parte de entidades públicas o privadas.

Este enfoque reconoce que el acceso a la información tiene mayor impacto cuando se orienta a sectores concretos de la población, con base en sus necesidades, contextos y características. Así, la información pública —como leyes, reglamentos, programas, subsidios, obras y servicios— resulta verdaderamente útil cuando es comprensible, relevante, accesible y disponible para quienes históricamente han enfrentado obstáculos estructurales para ejercer sus derechos.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La presente iniciativa parte de la necesidad de garantizar que esa información pública de interés general esté al alcance de todas las personas, en particular de aquellas que han sido excluidas o desaventajadas por motivos como su edad, lengua, origen étnico, condición física, género, nivel socioeconómico o educativo. La realidad demuestra que estas condiciones, que pueden presentarse de manera única o interseccional, incrementan el grado de vulnerabilidad y dificultan el ejercicio pleno de derechos.

Esta tarea, al realizarse desde un enfoque diferencial<sup>3</sup>, transversal<sup>4</sup> y de derechos humanos, permite cumplir a la vez con el principio de máxima publicidad, al permitir a través de ajustes razonables, eliminar barreras y reducir las brechas que afectan el acceso efectivo a la información pública. Ello implica no solo producir información útil, sino de manera progresiva traducirla, adaptarla y divulgarla en formatos adecuados —orales, visuales, escritos, digitales o audiovisuales— conforme a las características culturales, lingüísticas y sociales de cada grupo que conforma nuestra sociedad oaxaqueña.

Entre las principales categorías que pueden colocar a una persona o grupo determinado en una situación de desventaja al momento de acceder a

---

<sup>3</sup> Entendido, como un método de análisis y una guía para la acción, que emplea una lectura de la realidad para hacer visibles y eliminar las formas de discriminación contra aquellos grupos o personas consideradas diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico

<sup>4</sup> Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

este tipo de información, se encuentran la edad, género, etnia, lengua, condición física y extracto sociocultural; éstas pueden presentarse de manera única o múltiple, lo que eleva el grado de vulnerabilidad y limitación al acceso de sus derechos, por ende, el ejercicio, goce y disfrute de los mismos.

Lo anterior, se ejemplifica de mejor manera a través del siguiente cuadro:



De manera que se advierte que existen diversas características que pueden colocar a una persona o grupos de ellas en una posición de vulnerabilidad, que a su vez puede limitar o incluso nulificar su acceso a la información



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

pública. Ante esta problemática surge la necesidad de acercar la información de interés público a dichos sectores de la población de manera ajustada y razonable.

Para ilustrar esta problemática, consideremos el caso de una persona adolescente que se autoadscribe como indígena, que habla únicamente su lengua materna, que solo cursó hasta la instrucción secundaria y que se dedica a trabajar en el campo. En este caso, confluyen varios factores de vulnerabilidad que dificultan su acceso a información jurídica o administrativa relevante, como conocer sus derechos, programas de apoyo o normas que le afectan directamente, lo que, en consecuencia, limita la posibilidad de poder hacerlos efectivos conforme a su proyecto de vida.

En consecuencia, una acción que influiría de manera positiva en el ejemplo en comento, sería que esta persona joven tuviera a su alcance leyes, reglamentos, contenidos de los programas, subsidios, obras y servicios, que le permitan atendiendo a sus características, contar con información útil para su vida diaria, por ejemplo, la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado de Oaxaca, la Ley de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, la Ley de las personas jóvenes del Estado de Oaxaca, el programa de Tarjeta Joven, por mencionar algunos, traducidos en su lengua materna y en formatos accesibles y gratuitos, ya sea escritos impresos o digital, en audio o formato audiovisual.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Este ejemplo demuestra cómo la transparencia focalizada puede ser una herramienta fundamental para garantizar el acceso efectivo a información de interés público, cuando esta se adapta a las características lingüísticas, culturales, educativas y sociales de su población destinataria. No se trata únicamente de publicar datos, sino de asegurar que esa información sea comprensible, útil y utilizable para todas las personas, en especial para aquellas en situación de mayor desventaja.

En atención a los distintos factores que pueden colocar a una persona en situación de vulnerabilidad, la presente iniciativa se enfoca en garantizar el acceso a la información pública para los siguientes sectores de la población oaxaqueña:

**1) Personas indígenas y personas afroamericanas; personas indígenas y personas afroamericanas, en particular aquellas que hablan una lengua originaria.**

México es un país pluricultural y plurilingüe. En este contexto, el acceso efectivo a la información pública para personas indígenas y afroamericanas exige que el Estado garantice previamente sus derechos lingüísticos<sup>5</sup>, en especial el derecho a emplear, preservar y desarrollar sus lenguas. No puede limitarse su derecho a la información al uso exclusivo del idioma español,

---

<sup>5</sup> Entendidos como el derecho a usar, desarrollar y preservar sus lenguas, así como a comunicarse en ellas sin restricciones. Entre ellos: transmitir su lengua a las generaciones futuras, recibir educación básica en su lengua materna, acceder a la justicia con intérpretes que conozcan su lengua, disponer de información pública en su lengua, participar en el desarrollo de su lengua y expresarse en su lengua materna en cualquier ámbito.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

cuando la propia realidad lingüística del país evidencia su diversidad. Según datos oficiales:

- En México se reconocen 69 lenguas nacionales<sup>6</sup> -68 indígenas y el español-, en nuestro país existen casi 7 millones de hablantes de alguna lengua indígena, de las 11 familias lingüísticas con 364 variantes lingüísticas, provenientes de estas 68 agrupaciones.
- Más de 25 millones de mexicanos se reconocieron como indígenas<sup>7</sup>, de los cuales, la mayoría se localiza en el sureste del país y se registra la mayor población hablante de estas lenguas.
- El estado de Oaxaca reconoce como sus pueblos indígenas a los: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques, así como el pueblo afroamericano; asimismo, se hablan 15 lenguas maternas, con sus respectivas variantes.

Pese a ello, la brecha digital y lingüística persiste: la UNESCO ha documentado que el 90% del contenido en internet está disponible solo en 12 lenguas, y menos del 2% de las lenguas del mundo tienen presencia en plataformas digitales. Esta exclusión limita el ejercicio de derechos fundamentales como la libertad de expresión, el acceso a la información, la participación ciudadana y el acceso a programas, servicios y justicia.

Esto impide que millones de personas hablantes de lenguas indígenas o de lenguas de signos participen plenamente en la sociedad en la que se

---

<sup>6</sup> México se encuentra entre las primeras 10 naciones con más lenguas originarias y ocupa el segundo lugar con esta característica en América Latina

<sup>7</sup> Visible en <https://www.gob.mx/cultura/articulos/lenguas-indigenas?idiom=es>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

desenvuelven con la libertad de utilizar dicho idioma, lo que implica a su vez, limitación en la manifestación de sus opiniones, sentimientos, es decir, su libertad de expresión, así como su acceso a los derechos, programas, subsidios y servicios que les corresponden.

Máxime cuando el estado Mexicano ha adquirido diversas *obligaciones a nivel internacional*.

La Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) en su resolución A/74/396 del 18 diciembre de 2019, proclamó el *Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas (DILI) de 2022 a 2032*<sup>8</sup>, cuyo objetivo se centra en diseñar estrategias para la elaboración del Plan de Acción Global en el marco del DILI, y así, hacer efectivos los derechos internacionalmente reconocidos de los pueblos indígenas, siendo el documento base la Declaración de los Pinos [Chapoltepek]<sup>9</sup>.

Esta Declaración de Los Pinos hace hincapié en un punto medular: garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la libertad de expresión, a la educación y a la participación en la vida pública utilizando sus idiomas originarios, como requisitos previos para la supervivencia de los mismos, muchos de los cuales están actualmente al borde de la extinción. Con respecto a la participación en la vida pública, en la Declaración se destaca la importancia de permitir el uso de sus lenguas en los sistemas de justicia, los

---

<sup>8</sup> El encargo de coordinar esta encomienda lo tiene la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

<sup>9</sup> Declaración de derechos desarrollada el 27 y 28 de febrero de 2020 durante la clausura del Año Internacional de las Lenguas Indígenas, que tuvo lugar en el Centro cultural Los Pinos, dentro del bosque Chapoltepek, en la Ciudad de México, México.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

medios de comunicación, la esfera laboral y los programas de salud. También señala el potencial de las tecnologías digitales para apoyar el uso y la preservación de esos idiomas.

En sentido complementario, la resolución A/74/396 referida, invita a los Estados miembros a establecer mecanismos para la implementación del Plan de Acción local en colaboración con los pueblos indígenas. Siendo el empoderamiento de los hablantes de las lenguas indígenas, el principal punto de la hoja de ruta estratégica, así como, sensibilizar sobre la situación de las lenguas indígenas, movilizar a las partes interesadas para que adopten medidas de salvaguardia e integrar la diversidad lingüística en los esfuerzos de desarrollo sostenible.

En consonancia, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (OSD)<sup>10</sup> instan garantizar la diversidad lingüística y cultural, se establece como punto central de abordaje, el asegurar la presencia de las lenguas de los pueblos indígenas en todos los medios de comunicación, escritos, audiovisuales y en el ámbito de las nuevas tecnologías<sup>11</sup>.

Para cumplir con estas obligaciones adquiridas internacionalmente, en el ámbito Nacional tanto organismos públicos, asociaciones civiles, instituciones y organizaciones de pueblos indígenas, entre los que destaca el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), México se ha dado a la tarea de adecuar el Plan de Acción Mundial a las necesidades de nuestro país, creando así, el Plan de Acción de México, como producto del trabajo

---

<sup>10</sup> También conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad.

<sup>11</sup> Objetivo 18 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

desarrollado en el Centro Cultural Los Pinos, Ciudad de México, 14 de octubre de 2022.

Así en el ámbito nacional, tras la última reforma (publicada el 30 de septiembre del 2024) al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, Fracción V, se estableció la obligación de respetar los derechos lingüísticos en todos los niveles de gobierno, en especial, de *"promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan"*.

Por su parte, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, constituye la herramienta específica para el ejercicio de los derechos de los hablantes de alguna lengua indígena, y en sus artículos 4º, 5º y 7º, no solo se reconoce a las lenguas indígenas y al español como lenguas nacionales, otorgándoles la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen, pues, el uso de la lengua materna es una condición previa y necesaria para la preservación y desarrollo de la propia cultura, debido a que la lengua no es sólo un recurso de comunicación sino una herencia cultural y señal de identidad.

El amparo en Revisión 622/2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un referente al reconocer la protección constitucional del derecho de las personas y pueblos indígenas a emplear y preservar su lengua, cuyo cumplimiento, demanda tanto acciones negativas como positivas para preservar las lenguas indígenas de nuestro país, pues tanto el español como las lenguas indígenas son lenguas

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

nacionales. Explicando la importancia de no limitar el uso de las lenguas indígenas a las concesiones sociales o culturales, pues ello restringe indebidamente el derecho de las personas indígenas a expresarse en su lengua originaria, derecho que se conecta con el ejercicio de otros derechos, como el de no discriminación, libertad de expresión y el acceso a la información, en especial, aquella que es de interés público.

Por tanto, el derecho a la lengua también cumple con la función de celebrar la diversidad y brindar reconocimiento a las distintas lenguas que conviven en nuestro país. En ese sentido la lengua no debe ser un factor de discriminación, por el contrario, el Estado debe protegerlas y permitir su desarrollo, sin establecer regímenes exclusivos o dar preponderancia o preferencia a alguna de ellas.

*A nivel estatal, se han integrado parte de estas obligaciones al Plan de Desarrollo Estatal, asimismo, a nivel constitucional en el artículo 1º, se reconoce que Oaxaca es un estado multiétnico, pluricultural y multilingüe, mientras que en el numeral 3 de dicho ordenamiento, reconoce "...El Estado garantizará a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas el derecho a la libertad de expresión y a recibir información pública de oficio...".*

Sin embargo, aun cuando estos avances son de reconocerse, cierto es que, tratándose de derechos lingüísticos, se advierte, en primer lugar, la necesidad de reconocer y garantizarlos de manera expresa, y así, en segundo lugar, garantizar el derecho de acceso a la información de interés público como son las leyes, reglamentos, programas, subsidios, obras y

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

servicios, en las distintas lenguas maternas, con el fin de que puedan conocer los derechos que le son reconocidos, los recursos y procesos que pueden hacer valer para hacer efectivos dichos derechos, principalmente el acceso a la justicia, lo que a su vez se traduce en empoderamiento e inclusión real de los pueblos originarios y afroamericanos, que no debe limitarse al ámbito social y cultural.

Si bien, se han realizado acciones positivas para la conservación de cuentos, narraciones, música o poesía de los pueblos originarios y afroamericanos, aún falta un camino largo por recorrer. Entre los ejemplos que se pueden citar, se encuentran una serie de audiolibros de cuentos cortos en lengua como Hñahñu, Maya, Mixe, Náhuatl, Purépecha y Mixteco, zapoteco, Náhuatl, Purépecha y Tacuate, impulsados por el Consejo Nacional de Fomento Educativo<sup>12</sup>; por su parte, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas elaboró una recopilación denominada "AUDIORAMA"<sup>13</sup>, la cual incluye música, narraciones y poesía en diversas lenguas indígenas de nuestro país. Sin embargo, a pesar de estos avances e incluso el uso de nuevas tecnologías, solo se abarcó el ámbito social y cultural de los pueblos indígenas y a un número limitado de lenguas.

Otras acciones que se identificaron son los audios en lenguas Maya Yucateco, Mexikatlahtolli Náhuatl de la Huasteca, Mixteco Variante de Yoloxóchitl, Guerrero, Tseltal Selva y Norte y Tsotsil del centro, relativos a

---

<sup>12</sup> <https://www.gob.mx/conafe/acciones-y-programas/audiolibros-lengua-materna>

<sup>13</sup> <https://site.inali.gob.mx/Micrositios/audiorama/index.html>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

la función de la Procuraduría Federal del consumidor<sup>14</sup>; así como el programa "la Constitución Mexicana en tu lengua"<sup>15</sup>, que pretendía traducir nuestra Carta Magna al menos a 40 lenguas nacionales, el cual, posteriormente, fue retomado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas<sup>16</sup>, logrando traducir este ordenamiento por escrito a al menos 40 lenguas nacionales. Sin embargo, estas acciones tendientes a acercar la información pública<sup>17</sup> aun siendo un gran avance, se limitó a un solo ordenamiento y a determinadas lenguas.

Estos valiosos antecedentes, permiten establecer que debe garantizarse el uso de la lengua materna en todos los ámbitos de la vida, incluidos aquellos en los que es necesario acceder a información de interés público; sobre todo, en la que se les reconocen derechos no solo como comunidad sino como individuos, pues, al poder conocer dicha información en su lengua, se respeta tanto sus derechos lingüísticos como de acceso a la información y en consecuencia, la posibilidad de ejercer por sí mismos sus derechos. Al no hacerse esto posible, las estadísticas nos reflejan como se ven afectados diversos ámbitos de su vida diaria como:

- Educación: en donde al menos el 27.9% de población indígena y afroamericana tiene algún tipo de rezago educativo.

<sup>14</sup> <https://www.gob.mx/profeco/documentos/audios-traduccion-a-lenguas-indigenas?state=published>

<sup>15</sup> <https://www.gob.mx/inali/articulos/la-constitucion-mexicana-en-tu-lengua-96771?idiom=es>

<sup>16</sup> <https://constitucionenlenguas.inali.gob.mx/>

<sup>17</sup> La información pública es todo registro, dato o archivo que haya sido creado u obtenido por los órganos y entidades gubernamentales o de interés público en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión. Esta información puede estar en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o cualquier otro elemento técnico.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- Vivienda: el 20,9% población no tiene acceso a calidad y espacios de la vivienda.
- Seguridad social: al menos 76,9% de la población carece de acceso a seguridad social.
- Salud: alrededor del 27,9% de la población carece de acceso a servicio de salud.
- Alimentación: al menos el 32,5% de la población no tiene acceso a la alimentación.
- Servicios -el 59,5% de la población carece de acceso a servicios básicos, como es el agua potable<sup>18</sup>.

Garantizar el uso de la lengua materna en el acceso a información jurídica, programática y administrativa no solo cumple con los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y afrooaxaqueños, sino que activa otros derechos fundamentales, como la participación ciudadana, el acceso a la justicia y la inclusión plena en la vida democrática del país.

Esta iniciativa busca saldar una deuda histórica con los pueblos originarios de Oaxaca, mediante el reconocimiento expreso y la garantía práctica de su derecho a acceder a leyes, reglamentos, programas y servicios públicos en su propia lengua, sin discriminación y en condiciones de igualdad.

## **2) Niñas, niños y adolescentes.**

El acceso a la información pública también debe garantizarse de manera efectiva a niñas, niños y adolescentes, en tanto sujetos de derechos y población en situación de especial protección. Su edad, condición de desarrollo y dependencia estructural les coloca en una posición de vulnerabilidad frente al ejercicio de sus derechos, incluido el derecho a

---

<sup>18</sup> Datos extraídos del Plan Estratégico Transversal para la Atención de los Pueblos Indígenas y Afrooaxaqueño de Oaxaca 2016 -2022.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

recibir información pública accesible, clara, comprensible y adecuada a su edad.

En relación a este sector de la población, resulta relevante tener en cuenta que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de la Encuesta Nacional del Sistema de Cuidados (ENASIC) permitió conocer que, en 2022, en el país residían 36.3 millones de niñas y niños de 0 a 17 años, cifra que equivalía a 28.1% de la población del país<sup>19</sup>.

Asimismo, tratándose de niñas, niños y adolescentes, deben tenerse en cuenta, las siguientes categorías:

CATEGORÍA	INFORMACIÓN
ORIGEN ÉTNICO	<p>Del total de la población de 0 a 11 años (25.2 millones) en México, 2% (427 mil) se declararon con autoadscripción afrodescendiente. De este grupo de personas, 51% (216 mil) fueron niños y 49% (211 mil) niñas<sup>20</sup>.</p> <p>En 2020, la proporción más alta de niñas y niños afrodescendientes se concentró en Guerrero con 15% (64 mil); Estado de México con 10% (44 mil); Oaxaca con 9% (41 mil), y Veracruz con 8% (33 mil).</p> <p>Se estimó que 3.8 millones de personas de 3 a 11 años, de acuerdo con su cultura, se autoidentificaron como indígenas: 50% (1.9 millones) fueron niñas y 50% (1.9 millones) niños. La distribución al interior del territorio nacional mostró que las concentraciones más altas se ubicaron en Oaxaca con 12.5% (476 mil) y en Chiapas con 12.3% (469 mil).</p>

19

Visible

en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_Nino24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_Nino24.pdf)

20

Visible

en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_DiaNino22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DiaNino22.pdf)

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LENGUA	Del total de la población de 3 a 11 años en México en el año 2020, 280 mil declararon no hablar español.
DISCAPACIDAD	De acuerdo al <u>Censo 2020</u> de INEGI, en México habían 2.61 millones de personas de entre 0 y 17 años con discapacidad durante 2020. Esto representaba el 6.8% de la población en este rango de edad; 1.23 millones de estas niñas, niños y adolescentes eran mujeres, mientras que los 1.38 millones restantes eran hombres.
TRABAJO	<p>En 2022, en México hay 3,731,867 niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años de edad que realizan alguna actividad económica; de los cuales 1,814,031 realizan ocupaciones no permitidas.</p> <p>Las niñas y niños que trabajan lo hacen principalmente en actividades agrícolas, ganaderas, forestales, caza y pesca, en la minería, la construcción, la industria y en el comercio.</p>
ACCESO A TECNOLOGÍAS	<p>En 2023, 26.4% de las personas de entre 6 y 17 años en México no contaban con internet en su hogar, de acuerdo a cifras de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023 de INEGI. Lo anterior implicaba que 7 millones de niñas, niños y adolescentes en el país no contaban con acceso a internet en el hogar.</p> <p>El mismo año, el porcentaje de personas de 6 a 17 años que no contaba con internet en el hogar era ligeramente mayor al de las personas de 18 años o más que tampoco tenían acceso a internet en el hogar (24.8%).</p> <p>La proporción de niñas y niños de entre 6 y 11 años que no tenían acceso a internet en el hogar a nivel nacional se elevaba a casi tres de cada 10 (29%) en 2023. Esto implicaba que, en México, 3.7 millones de niñas y niños en edad de cursar primaria no contaban con acceso a internet en el hogar para realizar sus tareas, hacer investigaciones o participar de la vida cultural.</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Datos que resultan relevantes, pues permiten conocer que la situación de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes puede agravarse cuando confluyen otras condiciones, como:

- La pertenencia a un pueblo indígena o afroamericano;
- El uso exclusivo de una lengua originaria distinta al español;
- La existencia de alguna discapacidad;
- El trabajo infantil;
- La falta de acceso a tecnologías de la información y la comunicación;
- La marginación territorial o el rezago educativo.

También, hay que tener presente que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas considerando los principios de participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes como personas autónomas y sujetos de derechos.

De manera que, tratándose de este grupo de la población oaxaqueña, resulta necesario implementar ajustes razonables y medidas específicas que garanticen su derecho a recibir información pública en formatos adecuados, accesibles y culturalmente pertinentes.

Negar o dificultar el acceso a información pública útil y comprensible para la niñez, significa obstaculizar su derecho a participar en la vida social, política, educativa y cultural de su comunidad. También impide que ejerzan

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

otros derechos, como el derecho a la educación, a la protección, a la salud o a la participación.

Por ello, esta iniciativa propone que el Estado de Oaxaca adopte medidas específicas para producir y difundir información pública de interés para niñas, niños y adolescentes, en formatos accesibles y con pertinencia lingüística y cultural, conforme a los más altos estándares nacionales e internacionales de derechos de la infancia.

### 3) Jóvenes

La juventud constituye un grupo social con características, necesidades y desafíos propios, cuya atención diferenciada resulta imprescindible para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Aunque no existe una definición universal del grupo etario que conforma la juventud, la **Ley de Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca** establece en su artículo 3, fracción VIII, que las personas jóvenes son aquellas de entre 15 y 29 años de edad, quienes deben ser reconocidas como sujetas de derechos y agentes activos en la transformación social, económica, cultural y política del país.

De acuerdo con los datos del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020, en relación a esta población, se estima que en México<sup>21</sup>:

---

21

Visible

en

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP\\_JUV23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_JUV23.pdf);  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_JUV24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_JUV24.pdf).

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- residen 38.3 millones de personas jóvenes (de 12 a 29 años), cuya edad promedio es de 27 años de edad, y de los cuales, el 50.3% son mujeres y 49.7% hombres, lo que representaron 30 % de la población del país.
- Del total de personas jóvenes, 63.4 % (23.9 millones) vivía en alguna de las 74 zonas metropolitanas que existen en el territorio nacional.
- En el primer trimestre de 2024, en México, 54 de cada 100 personas entre 15 y 29 años eran económicamente activas.
- respecto a las principales ocupaciones de las personas jóvenes, 25.3 % realizó actividades elementales o de apoyo, 16.5 % se ocupó en las profesionales o técnicas, 15.6 % tenía una actividad de carácter comercial; 10.7 %, de manejo de maquinaria, ensamblado o conducción de transporte y 10.5 % prestó servicios personales o de vigilancia.
- 81 de cada 100 personas jóvenes trabajaron de forma subordinada y asalariada; 10, por su cuenta, 2 fueron empleadoras o empleadores y 7 no percibieron ingresos.
- Su salario promedio fue de 33.8 pesos por hora trabajada.
- En cuanto a escolaridad, 60 de cada 100 personas jóvenes contaban con educación media superior; 37 tenían educación básica; 2, superior y la o el restante carecía de escolaridad.
- Hay una relación entre la edad de las personas jóvenes y el tipo de desplazamiento que realizan. En el caso de la población más joven (de 12 a 17 años), 88.3 % estudiaba dentro del municipio donde vivía; para las personas de 25 a 29 años, este porcentaje fue 66.7 %. Resalta el hecho que una de cada tres personas de 25 a 29 años se desplazó a un municipio distinto al de su residencia para asistir a la escuela.

Datos que resultan relevantes, pues, permiten conocer el impacto que tienen todos estos factores en los procesos de transición hacia la madurez e independencia de las personas jóvenes, así como el contraste de oportunidades que existe entre la población que se concentra en zonas

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

metropolitanas y la que no, tanto en sus dinámicas educativas, económicas, sociales, oportunidades de desarrollo y crecimiento; máxime, cuando convergen otras características como lo es el origen étnico, hablar una lengua indígena o tener alguna discapacidad, lo cual implica un mayor grado de vulnerabilidad y abre la brecha a la discriminación y falta de oportunidades.

Dichas condiciones configuran escenarios de vulnerabilidad múltiple, lo que amplía la brecha de acceso a derechos, incluyendo el derecho a la información pública, que muchas veces no se encuentra formulada en formatos accesibles, pertinentes ni útiles para este sector.

El Estado está obligado a adoptar ajustes razonables y medidas específicas que garanticen el acceso efectivo a la información pública de interés para las personas jóvenes. Esto implica generar contenidos:

- Con lenguaje claro, directo y digitalmente accesible;
- Adaptados a las plataformas tecnológicas y medios de comunicación que utilizan con mayor frecuencia;
- Que respondan a sus intereses, contextos y necesidades diferenciadas;
- Que reconozcan su diversidad étnica, lingüística, de género, y territorial.

Garantizar el acceso de las personas jóvenes a la información pública no solo favorece su desarrollo integral, sino que fortalece su participación activa en la vida democrática, en la toma de decisiones y en la exigibilidad de sus derechos.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

#### 4) Adultos mayores

El envejecimiento es un proceso multidimensional que no puede reducirse únicamente al factor cronológico. Aunque convencionalmente se considera como persona adulta mayor a quien tiene 60 años o más, otros elementos como la edad física, psicológica y social también inciden en las condiciones de vida de este grupo poblacional y determinan distintos grados de vulnerabilidad.

- *La edad física*, comprende los cambios biológicos que ocurren a ritmos distintos según el sexo, el entorno geográfico, las condiciones económicas, la alimentación, el tipo de actividades realizadas y los cuidados de salud.
- *La edad psicológica*, se relaciona con los cambios en las emociones, la memoria, la motivación y el significado subjetivo de la vejez para cada persona.
- *La edad social*, alude a la forma en que la vejez es interpretada culturalmente en cada sociedad, con base en sus valores, historia y estructuras familiares y comunitarias.

Estas dimensiones hacen evidente que las personas adultas mayores no constituyen un grupo homogéneo, y que requieren de políticas públicas específicas que reconozcan su diversidad y dignidad.

De manera que este sector tiene sus propias características y necesidades que no pueden ser ignoradas. En este entendido, se advierte que:

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que había 17 958 707 personas de 60 años y más (adultas mayores), que representa 14 % de la población total del país<sup>22</sup>.
- Poco más de una cuarta parte (26.2%) de la población adulta mayor vive en localidades rurales,3 cifra que se incrementa conforme aumenta la edad
- En los hogares mexicanos el 62.1% de hombres adultos mayores son jefes de familia, mientras que el 37.9% son mujeres
- El 78.9% de los adultos mayores saben leer y escribir.
- El 27.2% de los adultos mayores son parte de la población económicamente activa.
- El 33% de la población de 60 años y más es económicamente activa.
- La Organización de las Naciones Unidas, las personas de edad avanzada suelen trabajar en empleos mal remunerados, viven del apoyo de la familia o sus ingresos se limitan a las pensiones.
- Según el Consejo Nacional de Población (CONAPO), para 2050 habrá 150'837,517 mexicanos y la esperanza de vida promedio será de 79.4 años; que actualmente es de 77.4 años para las mujeres y 71.7 para los hombres y que se estima aumentará a 81.6 y 77.3 años, respectivamente.
- La población ocupada de 60 años y más se distingue por dedicarse al comercio (23 %) y a actividades agropecuarias (23 %). La siguen quienes son trabajadoras y trabajadores industriales artesanos y ayudantes (21 %).

Esta realidad refleja que muchas personas adultas mayores enfrentan barreras estructurales que obstaculizan el ejercicio pleno de sus derechos, incluyendo:

- Discriminación por edad (edadismo) en el ámbito laboral, de salud, y en el acceso a la justicia y a los servicios públicos.

<sup>22</sup> Visible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_ADULMAY2022.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf).

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- Desigualdades de género, que colocan a las mujeres adultas mayores en condiciones de mayor vulnerabilidad económica, social y emocional.
- Limitaciones tecnológicas y de accesibilidad, que impiden su inclusión en la vida digital y restringen su participación ciudadana.

Frente a este contexto, es imperativo que el Estado garantice el derecho de acceso a la información pública de las personas adultas mayores mediante ajustes razonables, que consideren:

- Lenguaje claro, directo y libre de tecnicismos;
- Soportes accesibles, incluidos formatos impresos, audiovisuales o de lectura fácil;
- Canales adecuados según el nivel educativo y digitalización del grupo;
- Información útil y pertinente sobre salud, pensiones, apoyos sociales, servicios públicos, derechos y mecanismos de participación.

Este grupo de población no solo debe ser reconocido como sujeto de derechos, sino también como portador de saberes, experiencias y aportes a la vida comunitaria, que merecen ser visibilizados y protegidos por las instituciones públicas.

##### **5) Personas con discapacidad**

La Organización Mundial de la Salud define la discapacidad como *"cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el"*

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*ser humano*". Se trata, por tanto, de una condición que implica limitaciones para realizar actividades cotidianas consideradas habituales, ya sea de forma temporal o permanente, y que puede derivarse de deficiencias físicas, sensoriales, mentales o de otro tipo, originadas por enfermedades, accidentes o procesos de envejecimiento.

En este entendido, las personas con discapacidad son aquellas que viven la discapacidad como una condición de vida (por nacimiento, enfermedad, accidente o edad avanzada) y que, al interactuar con las barreras que les impone el entorno social pueden impedir su inclusión plena y efectiva, así como en igualdad de condiciones con los demás.

Entre los tipos que pueden identificarse se encuentra:

- 1) Sensorial Visual: Es la deficiencia estructural o funcional del órgano de la visión y de sus funciones asociadas como: agudeza visual, campo visual, visión de los colores o profundidad.
- 2) Sensorial Auditiva: Es la restricción en la función de la percepción de los sonidos externos, alteración de los mecanismos de transmisión, transducción, conducción e integración del estímulo sonoro, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación.
- 3) Discapacidad Motriz: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.
- 4) Intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonada, como en la conducta adaptativa de la persona como: el autocuidado, ir a la escuela o aprender habilidades sociales.
- 5) Mental o Psicosocial: Se puede derivar de una enfermedad mental, que tiene factores bioquímicos y genéticos, donde los síntomas se presentan por lo general en la adolescencia y no está relacionada con la

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

discapacidad intelectual. Puede ser temporal o permanente y se convierte en una condición de vida. Afecta la forma de pensar, los sentimientos, el humor, la habilidad para relacionarse con otros y el funcionamiento diario de una persona.

Respecto de este sector de la población en México se advierte que<sup>23</sup>:

- De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.
- En 2023, 46 de cada 100 personas de 5 a 29 años con discapacidad asistían a la escuela; mientras para la población sin discapacidad representó 60 de cada 100 personas.
- Según sexo, en la población sin discapacidad, 59.7 % de los hombres y 61.0 % de las mujeres asistían a la escuela y en la población con discapacidad lo hizo 46.7 % de las mujeres y 45.9 % de los hombres.
- De las personas de 15 años y más con discapacidad, 14.9 % no tenían escolaridad, cifra mayor en comparación con 3.2 % de las personas sin discapacidad y que no contaban con escolaridad. El nivel educativo que predominó en mujeres (20.3 %) y hombres (20.1 %) con discapacidad fue la primaria incompleta
- la población de 5 años y más con discapacidad que señaló tener afiliación en alguna institución de salud se concentró en instituciones de seguridad social (67.2 %), al igual que las personas sin discapacidad (69.7 %). La población con discapacidad tuvo porcentajes más altos en instituciones públicas (17.9 %) y programas sociales (12.1 %); en contraste, la población sin discapacidad tuvo mayor representación en instituciones privadas (5.6 %).
- La tasa de participación económica de la población de 15 años y más sin discapacidad fue de 68.0 %, cifra superior a la tasa de la población con discapacidad, que representó 40.6 por ciento. Entre los hombres con discapacidad, poco más de la mitad (51.5 %) participó en alguna

<sup>23</sup> Visible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_PCD24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf)

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

actividad económica, mientras que, en las mujeres con la misma condición, esta tasa fue apenas de 31.3 %.

Estos datos reflejan que las personas con discapacidad enfrentan múltiples barreras estructurales que limitan su inclusión en los sistemas educativos, laborales, de salud y en la vida pública. Esta condición de desigualdad estructural las coloca en un mayor riesgo de marginación, exclusión y vulneración de sus derechos humanos y sociales.

Frente a ello, es obligación del Estado adoptar medidas orientadas a eliminar estas barreras y garantizar su inclusión plena. Entre dichas medidas se encuentra el ajuste razonable en el acceso a la información pública, que debe realizarse en formatos accesibles, incluyentes y comprensibles, de manera que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente su derecho a la información en condiciones de igualdad.

### **TERCERO.- VIABILIDAD DE LA INICIATIVA**

En atención a los argumentos expuestos, la presente iniciativa tiene como propósitos fundamentales los siguientes:

- 1) Garantizar progresivamente el acceso a la información pública, especialmente aquella de interés público como leyes, reglamentos, programas sociales, subsidios, obras y servicios, mediante su difusión gratuita, oportuna y en formatos abiertos y accesibles, ya sean escritos, sonoros, visuales, audiovisuales o aquellos que la tecnología permita. Así como su difusión oportuna.
- 2) Realizar progresivamente los ajustes razonables para que la información referida anteriormente sea accesible especialmente a los grupos en

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

situación de vulnerabilidad identificados en esta exposición de motivos, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información.

- 3) Reconocer y garantizar el derecho de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas a emplear, preservar y enriquecer su lengua originaria, incluyendo el acceso gratuito a la información pública en su propia lengua.
- 4) Establecer en la mayor medida posible mecanismos y lineamientos para que el Estado en sus distintas esferas y ámbitos de competencia, traduzcan, recopilen, registren, almacenen y difundan proactivamente esta información de interés público, en especial, a los grupos ya referidos.

De manera que se propone realizar una reforma integral, la cual, de manera progresiva permitirá a las personas, en especial a aquellas que se encuentren en alguna condición de vulnerabilidad, tener a su alcance la información que les ayude a conocer sus derechos, cómo pueden ejercerlos y saber que pueden acceder a los beneficios que acorde a su edad, origen y extracto socioeconómico están a su alcance.

Para lograr **el primer objetivo**, es necesario armonizar el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como, los artículos 15, 18 y 19 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Esta armonización permitirá reconocer el acceso a la información como un derecho humano exigible, y establecer expresamente la posibilidad de realizar ajustes razonables para garantizarlo, particularmente respecto de leyes, reglamentos, programas, subsidios, obras y servicios.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Para conseguir el **segundo objetivo**, es necesario reformar disposiciones en las leyes reglamentarias aplicables a los grupos en situación de vulnerabilidad, para incorporar el deber del Estado de asegurar el acceso efectivo a la información mediante ajustes razonables que respondan a las características y necesidades de cada grupo. Las disposiciones a modificar son:

- 1) Artículo 23 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.
- 2) Artículo 61 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca.
- 3) Artículo 9 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca.
- 4) Artículos 9 y 18 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca.
- 5) Artículo 16 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

El **tercer objetivo**, requiere la reforma del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como, el artículo 23 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, pues, previo al acceso a la información pública, debe reconocerse a las personas, pueblos indígenas y afromexicanos el derecho de emplear, preservar y enriquecer su lengua originaria; en consecuencia, se debe garantizar su derecho a recibir información pública en su lengua materna.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Esta acción fortalece el cumplimiento del Estado de Oaxaca con el mandato de armonización derivado del Decreto publicado el 30 de septiembre de 2024, que reformó el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reafirmando la obligación del Estado de garantizar los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y afroamericanos.

Finalmente, para lograr al **cuarto objetivo**, resulta necesario dotar de herramientas a las disposiciones ya referidas a fin de que el Estado de manera proactiva a través de sus distintas esferas y ámbitos de competencia, así como en colaboración con otras instituciones y asociaciones civiles, pueda realizar la traducción, recopilación, registro, almacenamiento y difusión de este tipo de información de interés público.

Para identificar los alcances de la iniciativa que se propone, se presentan los siguientes cuadros comparativos.

### CUADRO COMPARATIVO NÚMERO 1.

ARTÍCULOS 3 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA		
CONST. POL. DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONST. POL. DE OAXACA TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 6o.</b> La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o	<b>Artículo 3.-</b> La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o	<b>Artículo 3.-</b> La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, la vida

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p>	<p>administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. El <del>derecho a la información</del> será <del>garantizado por el Estado.</del></p> <p>Párrafos segundo a décimo ...</p>	<p>privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.</p> <p>Párrafos segundo a décimo ...</p>
<p>Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.</p>	<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>El derecho humano a la información será garantizado por el Estado a toda persona, con las reservas que fijen las leyes. Se podrán realizar los ajustes razonables necesarios, para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias con los demás.</b></p>
<p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas</p>	<p>El Estado garantizará a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el</p>	<p>El Estado garantizará a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el derecho a la libertad de expresión y a recibir información pública de oficio,</p>
<p>competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p>	<p>derecho a la libertad de expresión y a recibir información pública de oficio.</p>	<p><b>para lo cual promoverá y desarrollará de manera progresiva, políticas, acciones y programas tendientes a garantizar el acceso a la información en su lengua originaria.</b></p>
<p>I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,</p>		

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.</p> <p>II.-...</p> <p>III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés</p>	<p>...</p> <p>I...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>II a VII...</p> <p>VIII.- En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>...</p> <p>I...</p> <p><b>Se considera información de interés público aquella cuya divulgación contribuye a que las personas puedan conocer y ejercer sus derechos. Esta información será de acceso gratuito.</b></p> <p>II a VII...</p> <p>VIII.- ...</p> <p><b>De manera progresiva y en la medida posible se desarrollarán formatos abiertos y accesibles, ya</b></p>
---	---	---

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.</p>		<p>sean escritos, impresos, sonoros, visuales, audiovisuales y cualquier otro que la tecnología permita, a fin de que la información pública esté a disposición y alcance de cualquier persona en igualdad de circunstancias.</p>
<p><b>Artículo 2º.-</b> La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.</p> <p>...</p> <p>A.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.</p> <p>VI al XIII.-...</p> <p>B...</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto, dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales.</p>



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**CUADRO COMPARATIVO NÚMERO 2.**

<p><b>ARTÍCULOS 15, 18 Y 19 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA</b></p>		
<p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Publicada el 21 de marzo del 2025)</p>	<p>LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p><b>Artículo 10.</b> Las Autoridades garantes otorgarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas, en igualdad de condiciones con las demás. Está prohibida toda forma de discriminación que limite o impida el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.</p> <p><b>Artículo 11.</b> Toda la información pública documentada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona. Para ello, se deberán habilitar los medios y acciones disponibles, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p><b>Artículo 12.</b> Los sujetos obligados en la generación, publicación y entrega de información, deberán: I. Garantizar que esta sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, sin embargo, estará sujeta a un régimen de excepciones claramente definido, y II.- Procurar que se utilice un lenguaje inclusivo, claro y comprensible para cualquier persona, y en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.</p>	<p><b>CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 15.</b> Los sujetos obligados deberán difundir, actualizar y poner a disposición del público de manera proactiva, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información a que se refiere el Título Quinto de la Ley General, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, con excepción de la información clasificada como reservada o confidencial.</p> <p>La publicación de la información deberá realizarse con perspectiva de género; en los medios idóneos para el acceso a las personas con discapacidad; y de manera progresiva publicar la</p>	<p><b>CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 15.-...</b></p> <p>La publicación y difusión de la información, deberá realizarse con perspectiva de género y tratándose de grupos en situación de vulnerabilidad se podrán llevar a cabo ajustes razonables para que</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p><b>Artículo 15.</b> El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para garantizar el acceso a la información a personas solicitantes con discapacidad, será con algún costo.</p> <p><b>Artículo 35.</b> Las Autoridades garantes tendrán las atribuciones siguientes:</p>	<p>información en las lenguas maternas de los pueblos originarios del Estado.</p> <p>...</p>	<p><b>puedan acceder a la misma en igualdad de circunstancias con los demás. De manera progresiva y en la medida posible la información se publicará en las lenguas maternas de los pueblos originarios y afromexicanos del Estado.</b></p> <p>...</p>
<p>I a la XII...</p> <p>XIII.- Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias;</p> <p>XIV a la XVII...</p> <p>XVIII.- Promover la digitalización de la Información pública en posesión de los sujetos obligados y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional, y</p> <p>XIX.-...</p> <p><b>TÍTULO CUARTO CULTURA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA INSTITUCIONAL</b></p> <p><b>Capítulo I De la Promoción de la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información.</b></p>	<p><b>Artículo 18.</b> Para la publicación de las obligaciones comunes y específicas de transparencia, los sujetos obligados utilizarán formatos de fácil comprensión. Se procurará, en la medida de lo posible, la traducción a lenguas indígenas.</p>	<p><b>Artículo 18.</b> Para la publicación de las obligaciones comunes y específicas de transparencia, los sujetos obligados utilizarán formatos de fácil comprensión. <b>La información de interés público deberá realizarse con los ajustes razonables necesarios para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias con los demás y será de acceso gratuito.</b></p>
<p>Artículo 48. Las Autoridades garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias o a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezcan, podrán:</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII.- Impulsar, estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del derecho de</p>	<p><b>SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES</b></p> <p><b>Artículo 19.</b> Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la</p>	<p><b>SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES</b></p> <p><b>Artículo 19.</b> Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>acceso a la información, acordes a su contexto sociocultural, y IX.- Desarrollar, con el concurso de centros comunitarios digitales y bibliotecas públicas, universitarias, gubernamentales y especializadas, programas para la asesoría y orientación de sus personas usuarias en el ejercicio y aprovechamiento del derecho de acceso a la información.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De la Transparencia con Sentido Social</p> <p><b>Artículo 50.</b> Las Autoridades garantes emitirán políticas de transparencia con sentido social, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información de utilidad sobre temas prioritarios. Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización y aprovechamiento de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas.</p> <p><b>Artículo 51.</b> La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia con sentido social, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.</p> <p><b>Artículo 61.</b> Las Autoridades garantes y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena. Por lo que, por sí mismos o a través del Sistema Nacional, deberán promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida</p>	<p>información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas.</p> <p>Además, se procurará la publicación en los medios alternativos que resulten de más fácil acceso y comprensión.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>información a que se refiere el artículo 65 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas.</p> <p>Los marcos normativos, reglamentos, programas, subsidios, obras y servicios serán considerados de interés público y los sujetos obligados deberán ponerlos a disposición del público en formatos abiertos y accesibles, ya sean escritos, impresos, sonoros, visuales, audiovisuales y cualquier otro que la tecnología permita.</p> <p>Esta información será gratuita y estará a disposición y alcance de cualquier persona en igualdad de circunstancias. Tratándose de grupos en situación de vulnerabilidad estos formatos se ajustarán a las necesidades de los mismos, para garantizar su acceso efectivo a este tipo de información.</p> <p>...</p>
--	---	---

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>posible. Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De las Obligaciones de Transparencia Comunes</p> <p><b>Artículo 65.</b> Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p>I.- El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos de reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;</p> <p>II al XIII...</p> <p>XIV.- Los programas, subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <p><b>Artículo 68.</b> Los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal y de las entidades federativas, además de lo señalado en el artículo 65 de la presente Ley, deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII.- Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;</p> <p>...</p>		
---	--	--

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**CUADRO COMPARATIVO NÚMERO 3.**

<p><b>ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA</b></p>		
<p>LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (LGDLP)</p>	<p>LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.</p> <p><b>ARTÍCULO 5.</b> El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales</p> <p><b>ARTÍCULO 7.</b> Las lenguas indígenas serán válidas, al</p>	<p><b>Artículo 23.- ...</b></p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 23.-...</b></p> <p>Asimismo, en los términos de los artículos 3 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho de emplear, preservar y enriquecer su lengua originaria, así como acceder de manera gratuita a la información pública, como leyes, reglamentos, programas, subsidios, obras y servicios que sean de interés público, en su lengua materna.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales en los ámbitos de sus respectivas competencias, o a través de mecanismos de coordinación con otras instituciones, desarrollarán y operarán estrategias y políticas que permitan de manera progresiva y en la medida posible traducir a</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.</p>		<p>las diversas lenguas maternas del Estado de Oaxaca este tipo de información, así como, crear formatos abiertos y accesibles, ya sean escritos, impresos, sonoros, visuales, audiovisuales y cualquier otro que la tecnología permita, para ello.</p>
---	--	---

**CUADRO COMPARATIVO NÚMERO 4.**

<p>ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p><b>Artículo 61.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus</p>	<p><b>Artículo 61.</b> Niñas, niños y adolescentes <b>tienen derecho al libre acceso gratuito a la información.</b></p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>respectivas competencias promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural, salud física y mental. El Sistema Local de Protección acordará lineamientos generales sobre la información y materiales para difusión entre niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la difusión de información y material focalizado que tengan como finalidad asegurar el bienestar social y ético, así como el desarrollo cultural y la salud física y mental de las infancias y adolescencias, entre estos, leyes, reglamentos, programas, subsidios, obras, servicios.</p> <p>Para ello, en la medida de lo posible podrán a su vez, apoyarse de organismos públicos de servicio educativo, cultural y social, así como, asociaciones civiles que resulten idóneos para desarrollar, publicar y difundir este tipo de información en formatos abiertos y accesibles, ya sean escritos, impresos, sonoros, visuales, audiovisuales y cualquier otro que la tecnología permita, con los ajustes que sean necesarios tratándose de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad.</p> <p>El Sistema Local de Protección acordará lineamientos generales sobre la información y materiales para difusión entre niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p>
---	---

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**CUADRO COMPARATIVO NÚMERO 5.**

LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 9.- Las personas jóvenes tienen derecho a:</p> <p>I al XV.-...</p> <p>XVI. Recibir atención, orientación e información respecto de sus derechos, para este efecto los servidores públicos de las Instituciones de Educación, Salud, Seguridad Pública, Impartición y Procuración de Justicia, recibirán la respectiva capacitación.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Las personas jóvenes tienen derecho a:</p> <p>I al XV.-...</p> <p>XVI. Recibir atención, orientación e <b>información pública y gratuita sobre leyes, reglamentos, programas, subsidios, obras y servicios focalizados en las juventudes.</b></p> <p>Para estos efectos las autoridades estatales y municipales en los ámbitos de sus respectivas competencias, o a través de mecanismos de coordinación con otras instituciones, desarrollarán y operarán estrategias y políticas que permitan de manera progresiva y en la medida posible realizar, publicar y difundir este tipo de información en formatos abiertos y accesibles, ya sean escritos, impresos, sonoros, visuales, audiovisuales y cualquier otro que la tecnología permita, con los ajustes que sean necesarios tratándose de juventudes que se encuentren en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Los servidores públicos de las Instituciones de Educación, Salud, Seguridad Pública, Impartición y Procuración de Justicia, recibirán la respectiva capacitación.</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**CUADRO COMPARATIVO NÚMERO 6.**

ARTÍCULO 9 Y 18 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p> <p>Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. A la educación, recreación, información y participación, que incluye:</p> <p>a) al g)...</p> <p>h) La información plural, oportuna y accesible, con apoyo para el uso de tecnologías y formatos de lectura fácil para garantizar la igualdad de condiciones.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p> <p>Artículo 9.-...</p> <p>I a V...</p> <p>VI. ...</p> <p>a) al g)...</p> <p>h) La información plural, oportuna y accesible, con apoyo para el uso de tecnologías y formatos de lectura fácil para garantizar la igualdad de condiciones. <b>Incluyendo la relacionada con leyes, reglamentos, programas, subsidios, obras y servicios, focalizada a este sector de la población, que tenga como finalidad asegurar el bienestar social y ético, así como el desarrollo cultural, salud física y mental.</b></p> <p><b>Para estos efectos las autoridades estatales y municipales en los ámbitos de sus respectivas competencias, deberán habilitar los medios y acciones disponibles que permitan de manera progresiva y en la medida posible, poner a disposición y alcance de este sector de la población</b></p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>VII al XI...</p>	<p>formatos abiertos y accesibles, ya sean escritos, impresos, sonoros, visuales, audiovisuales y cualquier otro que la tecnología permita, así como emplear los medios adecuados y disponibles para su publicación y difusión oportuna, con los ajustes que sean necesarios por lo que hace adultos mayores en situación de vulnerabilidad. Para ello, podrán apoyarse de organismos públicos de servicio educativo, cultural y social, así como, asociaciones civiles que resulten idóneos para tales fines.</p> <p>VII al XI...</p>
<p>Artículo 18.- El Instituto Estatal de Educación para Adultos tendrá a su cargo:</p> <p>I al II.- ...</p> <p>III. Fomentar la creación y producción de libros, publicaciones, obras artísticas y producciones audiovisuales, radiofónicas y multimedia dirigidas a las personas adultas mayores y a la difusión y protección de sus derechos;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IV y V...</p>	<p>Artículo 18.- El Instituto Estatal de Educación para Adultos tendrá a su cargo:</p> <p>I al II.- ...</p> <p>III. ...</p> <p>Asimismo, en coordinación y vinculación institucional de los niveles de gobierno, fomentará la producción y difusión de formatos abiertos y accesibles, ya sean escritos, impresos, sonoros, visuales, audiovisuales y cualquier otro formato que la tecnología que contengan información pública entre ellas, leyes, reglamentos, programas, subsidios, obras, servicios focalizados a asegurar su bienestar social, desarrollo cultural, salud física y mental de este sector.</p> <p>IV y V...</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**CUADRO COMPARATIVO NÚMERO 7.**

ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.</p> <p><b>Artículo 16.</b> Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e inclusión en igualdad de condiciones que las demás personas. Para tales efectos, las autoridades estatales y municipales establecerán entre otras, las siguientes medidas:</p> <p>I. Facilitar el acceso a los nuevos sistemas, tecnologías de la información y comunicaciones, incluido Internet, así como a la información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, a través de formatos accesibles y de lectura fácil que deberán proporcionar las dependencias y tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad y edad, para la difusión de información dirigida al público.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.</p> <p><b>Artículo 16.</b> Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e inclusión en igualdad de condiciones que las demás personas. También tienen derecho al <b>acceso gratuito a la información pública, incluyendo la relacionada con leyes, reglamentos, programas, subsidios, obras y servicios, focalizada a este sector de la población</b>, que tenga como finalidad asegurar el bienestar social y ético, así como el desarrollo cultural, salud física y mental. Para tales efectos, las autoridades estatales y municipales establecerán entre otras, las siguientes medidas:</p> <p>I.- Facilitar <b>de manera progresiva y en la medida posible</b>, el acceso a los nuevos sistemas, tecnologías de la información y comunicaciones, incluido Internet, así como a la información dirigida al público en general de manera oportuna y sin costo adicional, a través de formatos <b>abiertos, accesibles y de lectura fácil, ya sean escritos, impresos, sonoros, visuales, audiovisuales y cualquier otro que la tecnología permita</b>, los que deberán proporcionar las dependencias</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>II y III...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad y edad.</p> <p>II y III...</p> <p><b>En la medida de lo posible podrán a su vez, apoyarse de organismos públicos de servicio educativo, cultural y social, así como, asociaciones civiles que resulten idóneos para tales fines.</b></p>
---	--

Atendiendo a la relevancia que tienen las leyes, reglamentos, programas, subsidios, obras y servicios públicos en la vida cotidiana de la población, el Estado de Oaxaca debe construir políticas públicas y acciones concretas que permitan el acceso efectivo a esta información, con especial énfasis en su adaptación para personas y grupos en situación de vulnerabilidad. Solo así será posible avanzar hacia una sociedad más incluyente e igualitaria, capaz de garantizar y hacer exigibles los derechos de todas las personas, sin distinción.

En este sentido, la **generación progresiva de formatos accesibles y gratuitos** —ya sean escritos, impresos, sonoros, visuales, audiovisuales, o en cualquier otro soporte que permita la tecnología— es indispensable para materializar el derecho de acceso a la información pública, contribuyendo así al desarrollo integral de la sociedad oaxaqueña.

A manera de ejemplos -no limitativos-, podría desarrollarse **la creación de audiolibros<sup>24</sup> en las distintas lenguas indígenas y afroamericanas reconocidas**

<sup>24</sup> Entendiéndose, como la grabación de la lectura del libro y para obtenerla es preciso contar con un estudio de sonido y un lector de la obra, es decir, un intérprete.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**en el estado**, incluidos también el español y el lenguaje de señas mexicana; videos con traducción simultánea o interpretación; textos simplificados, ilustrados o adaptados a lectura fácil, entre otros recursos, que amplíen el alcance de esta información para personas con distintos contextos lingüísticos, educativos o capacidades.

Ahora bien, la producción de estos formatos requiere la coordinación no solo de los distintos actores públicos en el ámbito de sus competencias, sino también de instituciones<sup>25</sup> educativas, culturales y sociales, así como asociaciones civiles que coadyuven por ejemplo a la traducción en lenguas indígenas y afroamericanas, en lenguaje de señas mexicana, formatos sonoros, visuales o simplificados.

Asimismo, no basta con generar los formatos accesibles: es fundamental asegurar su difusión oportuna, amplia y culturalmente pertinente. Para ello, se deberá establecer una estrategia de distribución que contemple tanto canales institucionales tradicionales como medios digitales y plataformas de amplio alcance, tales como sitios web oficiales, redes sociales, canales de YouTube, servicios de streaming como Spotify, acervos comunitarios o educativos, así como campañas de comunicación social que informen a la población sobre la existencia de estos recursos y las formas para consultarlos.

---

<sup>25</sup> Por mencionar algunas, el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, los institutos municipales de la juventud, la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, con su escuela de antropología social y su escuela de lenguas, Asociaciones como Interpretes promotores interculturales, el Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción (CEPIADET), el Centro de Derecho Indígenas "Flor y Canto" A.C, la Biblioteca Infantil de Oaxaca, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como la participación de las diversas pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Este esfuerzo representa un paso fundamental para garantizar el acceso a la información, la justicia, la libertad de expresión y la tecnología, particularmente entre los sectores de la población que históricamente han enfrentado barreras estructurales para ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### **DECRETO:**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA, LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** SE REFORMA, el artículo 3, párrafo primero y párrafo décimo primero; el artículo 16, primer párrafo; y se ADICIONA al artículo 3 el décimo primero párrafo recorriendo los subsecuentes en su orden, un segundo párrafo a la fracción I y un último párrafo; al artículo 16, un segundo, tercer y cuarto párrafo recorriendo los subsecuentes en su orden,



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 3.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**El derecho humano a la información será garantizado por el Estado a toda persona, con las reservas que fijen las leyes. Se podrán realizar los ajustes razonables necesarios, para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias con los demás.**

El Estado garantizará a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas el derecho a la libertad de expresión y a recibir información pública de oficio, **para lo cual promoverá y desarrollará de manera progresiva, políticas, acciones y programas tendientes a garantizar el acceso a la información en su lengua originaria.**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

...

I...

**Se considera información de interés público aquella cuya divulgación contribuye a que las personas puedan conocer y ejercer sus derechos. Esta información será de acceso gratuito.**

II a VII...

VIII.- ...

**De manera progresiva y en la medida posible se desarrollarán formatos abiertos y accesibles, ya sean escritos, impresos, sonoros, visuales, audiovisuales y cualquier otro que la tecnología permita, a fin de que la información pública esté a disposición y alcance de cualquier persona en igualdad de circunstancias.**

**ARTÍCULO 16.-** El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto, dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales.

**Se reconoce el derecho de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de emplear, preservar y enriquecer su lengua originaria.**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**El Estado Oaxaqueño reconocerá y promoverá la preservación, desarrollo, uso, estudio y difusión de las lenguas indígenas y afroamericanas, facilitando el uso de los medios de comunicación y tecnológicos disponibles.**

**La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE REFORMA, el artículo 15, párrafo segundo; artículo 18, primer párrafo; artículo 19, primer y segundo párrafo; y se ADICIONA al artículo 19 un tercer párrafo, de la ley de Transparencia, Acceso a la



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO II  
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SECCIÓN PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 15.-...**

La publicación y difusión de la información deberá realizarse con perspectiva de género, y tratándose de grupos en situación de vulnerabilidad se podrán llevar a cabo ajustes razonables para que puedan acceder a la misma en igualdad de circunstancias con los demás. De manera progresiva y en la medida posible la información se publicará en las lenguas maternas de los pueblos originarios y afroamericanos del Estado.

...

**Artículo 18.** Para la publicación de las obligaciones comunes y específicas de transparencia, los sujetos obligados utilizarán formatos de fácil comprensión. **La información de interés público deberá realizarse con los ajustes razonables necesarios para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias con los demás y será de acceso gratuito.**

SECCIÓN SEGUNDA  
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

**Artículo 19.** Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo **65** de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas.

**Los marcos normativos, reglamentos, programas, subsidios, obras y servicios serán considerados de interés públicos y los sujetos obligados deberán ponerlos a disposición del público en formatos abiertos y accesibles, ya sean escritos, impresos, sonoros, visuales, audiovisuales y cualquier otro que la tecnología permita.**

**Esta información será gratuita y estará a disposición y alcance de cualquier persona en igualdad de circunstancias. Tratándose de grupos en situación de vulnerabilidad estos formatos se ajustarán a las necesidades de los mismos, para garantizar su acceso efectivo a este tipo de información.**

...

**ARTÍCULO TERCERO.- SE ADICIONA**, al artículo 23, un segundo y tercer párrafo, de la Ley de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 23.-...**

**Asimismo, en los términos de los artículos 3 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho de emplear, preservar y enriquecer su lengua originaria, así como acceder de manera gratuita a la información pública, como leyes, reglamentos, programas, subsidios, obras y servicios que sean de interés público, en su lengua materna.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Las autoridades estatales y municipales en los ámbitos de sus respectivas competencias, o a través de mecanismos de coordinación con otras instituciones, desarrollarán y operarán estrategias y políticas que permitan de manera progresiva y en la medida posible traducir a las diversas lenguas maternas del Estado de Oaxaca este tipo de información, así como, crear formatos abiertos y accesibles, ya sean escritos, impresos, sonoros, visuales, audiovisuales y cualquier otro que la tecnología permita, para ello.

**ARTÍCULO CUARTO.-** SE REFORMA el artículo 61, párrafo primero; y se ADICIONA al artículo 61 un segundo, tercero y cuarto párrafo, de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 61.** Niñas, niños y adolescentes tienen **derecho al libre acceso gratuito a la información.**

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la difusión de información y material focalizado que tengan como finalidad asegurar el bienestar social y ético, así como el desarrollo cultural y la salud física y mental de las infancias y adolescencias, entre estos, leyes, reglamentos, programas, subsidios, obras, servicios.

Para ello, en la medida de lo posible, podrán a su vez apoyarse de organismos públicos de servicio educativo, cultural y social, así como asociaciones civiles que resulten idóneos para desarrollar, publicar y difundir este tipo de información en formatos abiertos y accesibles, ya sean escritos, impresos, sonoros, visuales, audiovisuales y cualquier otro que la tecnología permita, con los ajustes que sean necesarios tratándose de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**El Sistema Local de Protección acordará lineamientos generales sobre la información y materiales para difusión entre niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en esta Ley.**

**ARTÍCULO QUINTO.-** SE REFORMA artículo 9, fracción XVI; y se ADICIONA a la fracción XVI del artículo 9 un segundo y tercer párrafo, de la Ley de las personas jóvenes del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 9.-** Las personas jóvenes tienen derecho a:

I al XV.-...

XVI. Recibir atención, orientación e **información pública y gratuita sobre leyes, reglamentos, programas, subsidios, obras y servicios focalizados en las juventudes.**

**Para estos efectos las autoridades estatales y municipales, en los ámbitos de sus respectivas competencias, o a través de mecanismos de coordinación con otras instituciones, desarrollarán y operarán estrategias y políticas que permitan de manera progresiva y en la medida posible realizar, publicar y difundir este tipo de información en formatos abiertos y accesibles, ya sean escritos, impresos, sonoros, visuales, audiovisuales y cualquier otro que la tecnología permita, con los ajustes que sean necesarios tratándose de juventudes que se encuentren en situación de vulnerabilidad.**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**Los servidores públicos de las Instituciones de Educación, Salud, Seguridad Pública, Impartición y Procuración de Justicia, recibirán la respectiva capacitación.**

**ARTÍCULO SEXTO.-** SE REFORMA el artículo 9, fracción VI inciso h); y se ADICIONA al artículo 9 fracción VI, inciso h), un segundo párrafo; artículo 18 fracción III, un segundo párrafo, de la Ley para la protección de los derechos de las personas adultas mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

### CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 9.-...

I a V...

VI. ...

a) al g)...

h) La información plural, oportuna y accesible, con apoyo para el uso de tecnologías y formatos de lectura fácil para garantizar la igualdad de condiciones. **Incluyendo la relacionada con leyes, reglamentos, programas, subsidios, obras y servicios, focalizada a este sector de la población,** que tenga como finalidad asegurar el bienestar social y ético, así como el desarrollo cultural, salud física y mental.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Para estos efectos las autoridades estatales y municipales en los ámbitos de sus respectivas competencias, deberán habilitar los medios y acciones disponibles que permitan de manera progresiva y en la medida posible, poner a disposición y alcance de este sector de la población formatos abiertos y accesibles, ya sean escritos, impresos, sonoros, visuales, audiovisuales y cualquier otro que la tecnología permita, así como emplear los medios adecuados y disponibles para su publicación y difusión oportuna, con los ajustes que sean necesarios por lo que hace adultos mayores en situación de vulnerabilidad. Para ello, podrán apoyarse de organismos públicos de servicio educativo, cultural y social, así como, asociaciones civiles que resulten idóneos para tales fines.

VII al XI...

**Artículo 18.-** El Instituto Estatal de Educación para Adultos tendrá a su cargo:

I al II.- ...

III. ...

Asimismo, en coordinación y vinculación institucional de los niveles de gobierno, fomentará la producción y difusión de formatos abiertos y accesibles, ya sean escritos, impresos, sonoros, visuales, audiovisuales y cualquier otro formato que la tecnología que contengan información pública entre ellas, leyes, reglamentos, programas, subsidios, obras, servicios focalizados a asegurar su bienestar social, desarrollo cultural, salud física y mental de este sector.

IV y V...

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** SE REFORMA artículo 16 primer párrafo y la fracción I; y se ADICIONA al artículo 16 un último párrafo, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

### CAPÍTULO III

#### LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

**Artículo 16.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e inclusión en igualdad de condiciones que las demás personas. También tienen derecho al **acceso gratuito a la información pública, incluyendo la relacionada con leyes, reglamentos, programas, subsidios, obras y servicios, focalizada a este sector de la población**, que tenga como finalidad asegurar el bienestar social y ético, así como el desarrollo cultural, salud física y mental. Para tales efectos, las autoridades estatales y municipales establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I.- Facilitar **de manera progresiva y en la medida posible**, el acceso a los nuevos sistemas, tecnologías de la información y comunicaciones, incluido Internet, así como a la información dirigida al público en general de manera oportuna y sin costo adicional, a través de formatos **abiertos**, accesibles y de lectura fácil, **ya sean escritos, impresos, sonoros, visuales, audiovisuales y cualquier otro que la tecnología permita**, los que deberán proporcionar las dependencias adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad y edad.

II y III...



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En la medida de lo posible podrán a su vez, apoyarse de organismos públicos de servicio educativo, cultural y social, así como, asociaciones civiles que resulten idóneos para tales fines.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO BENJAMÍN JIVEROS MONTALVO

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA